

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Algar de Palància

2026/06431 Anuncio del Ayuntamiento de Algar de Palància sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por el Ayuntamiento de Algar de Palància, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2026, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 58, de fecha 26 de marzo de 2026, y en el tablón de anuncios electrónicos (e-tablón) de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Algar de Palància acuerda el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada a solicitud de los interesados con motivo de la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, aun cuando el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza.



Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa las celebraciones de matrimonio civil que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se celebren en horario de oficina, de lunes a viernes.
- b) Que tengan lugar en dependencias municipales.
- c) Que únicamente asistan los contrayentes y los testigos legalmente necesarios, sin la presencia de invitados.
- d) Que no se solicite la utilización de medios, espacios o servicios municipales adicionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

En los supuestos no exentos previstos en el artículo anterior, la cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil será la siguiente:

- a) Celebración en horario de oficina, de lunes a viernes:
Ochenta euros (80,00 €).
- b) Celebración fuera del horario de oficina, así como en sábados, domingos o festivos:
Doscientos euros (200,00 €).

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la prestación del servicio de matrimonio civil, con independencia de que el mismo llegue o no a celebrarse, cuando la causa de no celebración sea imputable a los solicitantes.

Artículo 8. Gestión y recaudación

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditarse el pago previo de la misma con anterioridad a la celebración del matrimonio civil, en los términos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.



Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algar de Palància, 22 de mayo de 2026.—El alcalde, Amable Mondragón Salt.

